



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 9 de junio de 1989.

VISTO lo dispuesto por la Resolución N° C.3/86, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.3/86 establece la obligación de inscripción para los importadores de cualquier tipo de tapones para envases de vino, como asimismo la obligación de solicitar la aprobación de los mismos.

Que el corcho natural no contiene elemento alguno que pueda considerarse inconveniente para uso enológico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los tapones de corcho natural importados con certificado de aptitud del país de origen, podrán ser comercializados y utilizados mientras dure el trámite de aprobación de los mismos.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 33

OSCAR A. CANTON
PRESIDENTE



CARLOS MUÑOZ
DIRECTOR CONSEJERO

EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
DIRECTOR CONSEJERO

JUAN B. MONSERRAT
DIRECTOR CONSEJERO

JUAN JOSÉ AZCONA
DIRECTOR CONSEJERO

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR MOYANO
DIRECTOR CONSEJERO

2014